



**CONTRATO DE EJECUCIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS
FRANCAS DE EXPORTACIÓN-CNZFE Y LA EMPRESA DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**
PROCESO CNZFE-CCC-CP-2022-0003.

ENTRE: De una parte, el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, entidad de derecho mixto, regida por la Ley núm. 8-90 del 15 de enero del año 1990, con su domicilio y asiento social principal ubicado en la calle Leopoldo Navarro, núm. 61, edificio San Rafael, 5to. Piso, Santo Domingo, Distrito Nacional, debidamente representada por su Director Ejecutivo, **DANIEL LIRANZO**, dominicano, mayor de edad, economista, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0672064-2, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará, **EL CONSEJO O PRIMERA PARTE;**

Y de la otra parte, la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, sociedad comercial, constituida de conformidad con las leyes de la República Dominicana, provista del del Registro Mercantil núm. 30822SD y el Registro Nacional de Contribuyente (RNC) núm. 1-3011765-9, con su domicilio y asiento social comercial ubicado en la calle Sagrario Díaz núm. 23, Sector La Paz, Santo Domingo, Distrito Nacional, válidamente representada por el señor **JOSE TOMAS DIPUGLIA RAMIREZ**, en su calidad de Gerente, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 031-0078309-5, domiciliado y residente en la calle Tercera núm. 04, Torre Jania, Apto. 5-A, Ensanche Piantini, Santo Domingo, Distrito Nacional, quien para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará **LA CONTRATADA, SEGUNDA PARTE**, o por su nombre completo;

En lo adelante del presente contrato para referirse a ambas entidades contratantes, se les denominará: **LAS PARTES**

POR CUANTO: La Ley núm. 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley núm. 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del año dos mil seis (2006), establece entre los procedimientos de selección la Comparación de Precios.

POR CUANTO: El Artículo 17 de la referida ley, establece la tabla contentiva de los factores mediante la cual se determinan los umbrales topes que sirven de base para la selección del Procedimiento a aplicar en un proceso de compra o contratación.

POR CUANTO: Que desde el día siete (07) hasta el día diecisiete (17) del mes de junio del año 2022, estuvieron disponible para los interesados la recepción de las propuestas económicas para la referida comparación de precios en el Portal Transaccional.



POR CUANTO: Que el día diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), se procedió a la recepción y apertura de la propuesta técnica (**sobre A**), de los oferentes a participar en el proceso de Comparación de Precio núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0003**, en presencia de los miembros del Comité de Compras, y de la Licda. Adelinda Pérez, Encargada de Compras del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, y del Notario Público el **Dr. Domingo Santana Medina**, quien validó dicho procedimiento.

POR CUANTO: A que en fecha veintitrés (23) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, analizaron y evaluaron el contenido de la oferta económica (**sobre B**), de los oferentes participantes y emitieron el informe técnico y económico, recomendando adjudicar el proceso de comparación de precios marcado con el núm. **CNZFE-CCC-CP-2022-0003**, a la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, el Contrato de Ejecución de Servicios para la **“ADQUISICION DE CAMARAS DE SEGURIDAD PARA SER INSTALADAS EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACIÓN”**.

POR CUANTO: Mediante comunicación de fecha veinticuatro (24) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), **EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, le hace de conocimiento a la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, que resultaron adjudicatarios del proceso para la Adquisición de Cámaras de Seguridad para ser Instaladas en las Oficinas del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**.

POR CUANTO: En fecha diecisiete (17) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, constituyó la Garantía de Mantenimiento de Oferta, para cumplir con las disposiciones de la Ley núm.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR CUANTO: En fecha veintisiete (27) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, constituyó la póliza de fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato, para cumplir con las disposiciones de la Ley núm.340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES HAN CONVENIDO:**

ARTÍCULO 1: OBJETO DEL CONTRATO. Por el presente contrato, la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, representada por el señor **José Tomas Dipuglia Ramírez**, se obliga y compromete a brindar el servicio de **SUPLIR LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA SER INSTALADAS EN LAS OFICINAS DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, según



características y especificaciones detalladas a continuación, bajo las condiciones que más adelante se indican:

PROCESO CNZFE-CCC-CP-2022-0003

ADQUISICIÓN CAMARAS DE SEGURIDAD PARA SER INSTALADAS EN LAS OFICINAS DEL CNZFE

ITEM	PRODUCTO	CANT	ADJUDICATARIO:	Precio unitario	ITBIS	Precio Unit.+ITBIS	Precio Total
1	UD CAMARA TIPO DOMO 5MP LENTE FIJO	30	DIPUGLIA PC OUTLET STORE, SRL	5,454.24	981.76	6,436.00	193,080.00
2	CAMARA FOCAL DE 2MP	4		12,438.14	2,238.86	14,677.00	58,708.00
3	CAMARA 4MP LENTE FIJO/IR 30M	2		4,957.63	892.37	5,850.00	11,700.00
4	DISCO DURO 6 TB	5		12,838.14	2,310.86	15,149.00	75,745.00
5	MONITOR 43"	2		24,477.97	4,406.03	28,884.00	57,768.00
6	BASE DE PARED PARA TV	2		2,340.68	421.32	2,762.00	5,524.00
7	SWITCH 16 CH POE	3		17,071.19	3,072.81	20,144.00	60,432.00
8	NVR DE 16 CANALES, 160 MB, 16 PUERTOS POE	3		20,567.80	3,702.20	24,270.00	72,810.00
9	GABINETE DE PARED PARA RED 12U	1		25,456.78	4,582.22	30,039.00	30,039.00
10	ORGANIZADOR DE CABLE DE 2 U.	2		1,260.17	226.83	1,487.00	2,974.00
11	BANDEJA SENSILLA DE 60 CMS. DE PROFUNDIDAD	3		2,000.85	360.15	2,361.00	7,083.00
12	PATCHPAEL 24 P	2		5,260.17	946.83	6,207.00	12,414.00
13	INSTALACION Y CONFIGURACION DE SISTEMA DE CAMARAS	1		262,500.00	47,250.00	309,750.00	309,750.00
Totales						468,016.00	898,027.00

ARTÍCULO 2.- MONTO DEL CONTRATO. El precio total convenido por el servicio de suministro e instalación de los bienes indicados en el artículo uno (1) que antecede en el presente contrato, asciende a la suma de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISIETE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$898,027.00)**, monto con ITBIS incluido.

PARRAFO: EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCA DE EXPORTACION-CNZFE, se compromete a pagar a la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, la suma total con impuestos incluidos de la factura generada, por concepto de compra de las cámaras de seguridad para ser instaladas en las oficinas del **CONSEJO**, según detalles y especificaciones indicadas en el artículo 1 del presente contrato.

ARTÍCULO 3.- FORMA DE PAGO. El señor **José Tomas Dipuglia Ramírez**, en representación de la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, deberá presentar por ante el departamento correspondiente del **CONSEJO**, la debida factura detallando el concepto y monto total a cobrar por los servicios realizados. De igual forma, deberá presentar un reporte detallado, acompañado de un conduce, de las cámaras y equipos entregados, así como el proceso de instalación de los mismas, para que el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCA DE EXPORTACION-CNZFE**, posterior a esto, pueda realizar un pago único, mediante libramiento, con posterioridad a la entrega del servicio adquirido, y su

previa verificación y aprobación de conformidad. El pago se realizará en un plazo comprendido entre los treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la fecha en que sea recibida la factura y los documentos antes descritos en este mismo párrafo.



ARTÍCULO 4.- TIEMPO DE EJECUCION. El plazo de ejecución de este Contrato es de dos (2) meses contados a partir de la fecha de aviso de adjudicación del proceso en fecha veinticuatro (24) de junio, teniendo como fecha de término el veinticuatro (24) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022.).

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L. La empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, se obliga y compromete a prestar los servicios previstos en el presente contrato, según lo establecido en el Artículo 1ro. del mismo. La CONTRATADA, deberá cumplir con la fecha de entrega e instalación de todos los bienes descritos, según las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, Oferta Económica, Cronograma de Entrega y las establecidas en el presente Contrato.

PARRAFO: La empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, se compromete a realizar los servicios de entrega e instalación de los bienes y equipos suplidos al **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS DE EXPORTACION-CNZFE**, así como la preparación del área y desinstalación de los equipos existentes, en un plazo no mayor a veinte (20) días calendarios, contados a partir de la recepción de la orden de compra, dichos servicios se realizarán los días y horas previo acuerdo entre **LAS PARTES**.

PARRAFO I: La empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, se compromete a reponer los bienes muebles descritos en el artículo 1 del presente contrato, que hayan sufridos cualquier deterioro durante su transportación o en cualquier otro momento, por cualquier causa que le sea imputable a la CONTRATADA durante el proceso de instalación.

ARTÍCULO 6.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO. Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, hace formal entrega del **CONTRATO DE FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**, marcada con el núm. 337600, con una vigencia desde el 27/06/2022 hasta el 27/12/2022, emitida por la compañía **GENERAL DE SERUGOS**, a favor del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, por un valor de **NUEVE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$9,000.00)**, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la ley, emitido mediante el Decreto núm. 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

PARRAFO. La **Garantía de Fiel Cumplimiento** antes citada, responderá a los daños y perjuicios que se le ocasionen al **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pliego de Condiciones, la Oferta Económica y el presente contrato, independientemente del resto de acciones legales que procedan.



ARTÍCULO 7.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION. EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE, hará sus mejores esfuerzos para: pagar las facturas emitidas por la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 3 del presente contrato.

ARTÍCULO 8.- RELACIÓN NO LABORAL. LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana, la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, acuerda, por este medio, **DESCARGAR Y LIBERAR** al **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

ARTÍCULO 9.- CONFLICTO DE INTERESES. La empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago para recibir por la empresa, **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, previsto en el Artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. La empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con los servicios y actividades establecidas en el presente contrato o en cumplimiento de sus obligaciones, comprometiéndose la **CONTRATADA**, con el **CONTRATANTE**, a realizar sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal tampoco reciba remuneración adicional a la consignadas en este Contrato.

ARTÍCULO 10.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**.

ARTÍCULO 11.- SUSPENSIÓN. Por Parte del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION:** El CONSEJO, tendrá derecho a suspender el pago e inclusive los servicios o suministro de los bienes a ser suplidos por parte de la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma), en el caso de que **LA CONTRATADA**, incumpla sus obligaciones establecidas tanto en el pliego de condiciones, la oferta económica y en el presente contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión por parte del CONSEJO:

- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento, y
- (ii) Requiera que la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de cinco (05) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

Por Parte de la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.:** Tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito al **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, si ésta incumple sus obligaciones establecidas en el presente contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:



- (i) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
- (ii) Requiera que el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo de la notificación de suspensión.

La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

ARTÍCULO 12.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. El **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de faltas graves incurridas por parte de la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, tales como: (a) Retraso de un plazo razonable en relación con el establecido en el pliego de condiciones, en la oferta económica y en el presente contrato, para la entrega de los bienes y servicios contratados, (b) El no cumplimiento de los requerimientos y especificaciones contenidas en el pliego de condiciones para la ejecución del servicio objeto del presente contrato por parte de la empresa contratada **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de **FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. En caso de operar la rescisión por los motivos antes establecidos, el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, no compensará por ningún motivo a la empresa contratada **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, por las sumas adeudadas.

PARRAFO I: El **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, en los siguientes casos:

- (I) Si la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, fuese a la quiebra, o si se extendiese en su contra una orden de administración judicial, o se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.
- (II) Si la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, presentare solicitud de renunciar o que ambas partes deseen rescindir el contrato por acuerdo mutuo.
- (III) En el caso de que proveedor, la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, incursionare en algunas de las causas de prohibiciones de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

En estos casos, el **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, compensará a la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, de acuerdo al servicio prestado al momento de rescindir dicho contrato, previa presentación de factura como se indica en el artículo 3 de este documento.



ARTÍCULO 13.- CESE DE DERECHOS. Con la rescisión del presente Contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**, que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación.

ARTÍCULO 14.- NULIDADES DEL CONTRATO. La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE**.

ARTÍCULO 15.- CONCILIACION DE CONFLICTOS. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 16.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 17.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 18.- IDIOMA OFICIAL. El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 19.- LEGISLACIÓN APLICABLE. la empresa **DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.**, realizará el servicio y suministro de bienes acordados de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 20.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** hacen elección de domicilios en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente contrato, en la cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a la firma, ejecución, terminación y cualesquiera otras especificaciones respecto al mismo.

ARTÍCULO 21.- ACUERDO INTEGRIO. El presente Contrato contiene todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de **LAS PARTES**, y el otro para formar parte del archivo notarial del Notario Público actuante, en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los Veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).


SR. DANIEL LIRANZO
Actuando en nombre y representación del
CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS DE EXPORTACION-CNZFE

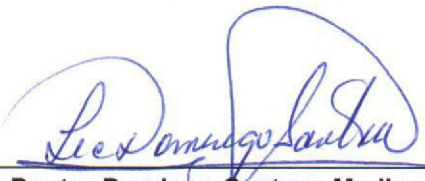



SR. JOSE TOMAS DIPUGLIA RAMIREZ
Actuando en nombre y representación de
LA EMPRESA DIPUGLIA PC OUTLET STORE, S.R.L.



YO, **Doctor Domingo Santana Medina**, Notario de los Número para el Distrito Nacional, Matricula No.2253, **CERTIFICO Y DOY FE**: Que las firmas que aparecen más arriba fueron puestas por los señores **DANIEL LIRANZO** y **JOSE TOMAS DIPUGLIA RAMIREZ**, de generales que constan, quienes me han declarado que lo han hecho de manera libre y voluntaria, y que esa es la firma que cada una de ellas acostumbran a usar en todos los actos de la vida civil. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022).

REVISADO
DEPTO. JURIDICO
CNZFE
APD


Doctor Domingo Santana Medina
Notario Público

